



## OTROS RAMOS - OBJETOS VALIOSOS CONDICIONES GENERALES

POR CUANTO el asegurado, cuyo nombre aparece en el cuadro de esta póliza ha hecho SEGUROS CRECER S A, que en lo adelante se llamara "La Compañía", una propuesta y una declaración suscrita en la fecha que aparece en las Condiciones Particulares, las cuales se conviene en considerar como las bases de este contrato y parte integrante de él, y ha pagado la Compañía la suma especificada en las Condiciones Particulares como prima de seguro que más adelante se expresa.

ESTA POLIZA ATESTIGUA, que, con sujeción a los términos, excepciones, estipulaciones y condiciones contenidas en o agregadas a la misma, la Compañía indemnizará al Asegurado por medio de reparación, reintegro, reemplazo o pago de la pérdida o daños sufridos por cualesquiera de los artículos especificados en el cuadro, que sean ocasionados por INCENDIO, ROBO, HURTO Y CUALQUIER OTRA CAUSA O ACCIDENTES que no provengan de, o sean ocasionados por, ni a los cuales hayan contribuido los siguientes hechos:

- a) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades (haya habido declaración de guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, actos de poder militar o usurpado, motín, conmoción civil, erupción volcánica, fuego subterráneo, terremoto y otra convulsión de la naturaleza.
- b) Cualquier procedimiento de reparación, restauración o renovación, o
- c) Deterioro por el uso, o el moho o por polillas, ratas, ratones, insectos en general o cualquier otro animal dañino.

ES SIEMPRE ENTENDIDO QUE la Compañía no será responsable por los siguientes hechos:

- a) Rotura de cualquier artículo de naturaleza frágil o quebradiza, a menos que sea ocasionada por incendio o por ladrones o rateros, o
- b) Daño interno de relojes por darles demasiado cuerda u otra causa cualquiera, abolladuras o rotura del vidrio de los mismos.

### SECCION A CONDICIONES GENERALES

#### 1. AVISOS

Todo aviso o información que deba dar el Asegurado a La Compañía respecto a esta póliza deberá ser entregado personalmente o remitido por correo a la Compañía.

#### 2. INSPECCION DE JOYAS

El Asegurado tendrá la obligación de hacer examinar periódicamente por un joyero competente las joyas aseguradas por esta póliza, a fin de que sus pernos, engarces, monturas, uniones y demás seguridades estén en buen orden, y que tomara todas las precauciones razonables para salvaguardar dichas joyas.

#### 3. RECLAMACIONES

Al tener conocimiento de cualquier hecho que pueda fundar una reclamación, bajo la presente póliza, el asegurado deberá:

- a) Dar inmediato aviso a la Compañía, suministrado todos los datos y circunstancias del hecho, y, si existiese daño intencional, robo o hurto, practicar todas las diligencias posibles para descubrir a los culpables y para recobrar las cosas, inclusive denunciar el delito ante las autoridades competentes.

b) Entregar a la Compañía dentro de los siete (7) días subsiguientes el aviso a que se refiere el inciso (a) de esta condición, una relación firmada expresando con la mayor precisión la naturaleza, datos y demás detalle de los objetos que motivan la reclamación, su valor y el de la pérdida o daños sufridos.

c) Suministrar a la Compañía o al perito que ella nombre todos los detalles que se le pidan, hacer cualquier declaración escrita y permitir acceso a la casa cuando la Compañía lo requiera razonablemente, con el fin de comprobar la reclamación.

La compañía quedara exenta de responsabilidad por cualquier perdida o daño experimentado por el Asegurado si el aviso de que trata ordinal (a) de esta condición no fuera recibido por la Compañía lo requiera razonablemente, con el fin de comprobar la reclamación.

#### 4. RECLAMACION FRAUDULENTA

La Compañía quedará relevada de toda responsabilidad y el Asegurado perderá todo derecho de indemnización:

- a) En el caso de que el Asegurado presente una reclamación fraudulenta o engañosa o apoyada en declaraciones falsas;
- b) Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos, por el Asegurado o por terceras personas que obren por cuenta de este o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio del seguro contenido en la presente póliza.
- c) Si la pérdida o el daño han sido causados voluntariamente por el Asegurado o con su complicidad.
- d) Si el Asegurado o cualquier otra persona que obre por su cuenta obstaculiza el ejercicio por parte de la compañía de los derechos estipulados en la presente póliza.

#### 5. OTROS SEGUROS

Si al momento de ocurrir cualquier perdida o daño cubierta por esta póliza existen uno o varios otros contratos de seguro sobre la misma propiedad o cualquier parte de la misma, sean en la misma fecha, anteriores o posteriores efectuados por el Asegurado o por otra persona o personas:

- a) La Compañía solamente, será responsable a pagar la parte proporcional que le corresponde de tal perdida o daño.
- b) Si tal otro seguro esta sujeto a la Cláusula de Prorrateo, entonces este seguro será sujeto a prorrateo en la misma forma.

#### 6. DERECHO DE LA COMPAÑÍA

La Compañía puede optar por reemplazar, reponer o reparar la propiedad, si fuere el caso, o cualquier parte de ella, en vez de pagar el monto de la perdida o daño, y puede también ponerse de acuerdo con otros aseguradores de la propiedad para hacerlo. Si La Compañía opta por reemplazar, reponer o reparar, el Asegurado deberá suministrarle los detalles e informes que ella requiera y que se consideren necesarios o convenientes para tal fin.

#### 7. RECUPERACION DE LAS COSAS

Sera a cargo de la Compañía los gastos en que se incurren en la consecución de datos, declaraciones, documentos y demás elementos que puedan necesitar para cualquiera de los objetos mencionados en la

condición No. 3, supraindicada, pero no en las que el Asegurado incurra para comprobar su reclamación. El Asegurado no tendrá derecho a reclamar el pago de la indemnización respecto de cualquier propiedad robada y encontrada, mientras este en poder de la policía o de la justicia.

## 8. EJERCICIOS DE DERECHO

Ya sea antes o después del pago de la indemnización, el Asegurado está en la obligación de realizar, consentir y ratificar, a expensas de la Compañía, todo cuanto esta pueda razonablemente requerir con el objeto de ejercer los derechos, acciones y recursos que le correspondan o puedan corresponderle por cualquier causa contra el tenedor o poseedor de la propiedad o el autor o cómplice del delito.

## 9. CANCELACION

La Compañía podrá cancelar esta póliza en cualquier tiempo, avisándole al Asegurado por carta dirigida a su última dirección conocida, poniendo a su disposición la porción de la prima que corresponda al tiempo no corrido de la póliza desde la fecha de la cancelación. El Asegurado podrá también en cualquier tiempo exigir la terminación del presente seguro, dando aviso por escrito a la Compañía, y tendrá derecho a la devolución de la prima menos la parte devengada por la compañía, conforme a la tarifa ordinaria de los seguros a corto plazo, correspondiente al tiempo durante el cual la póliza estado en vigor.

## 10. ARBITRAJE

Si sugiere disputa entre el Asegurado y la Compañía para la fijación del importe de las pérdidas y daños sufridos, quedara sometida, independientemente de cualquier otra cuestión, a un Perito nombrado por escrito por ambas partes. Cuando estas no estén de acuerdo sobre la designación de un Perito único, nombraran por escrito a dos peritos, uno por cada parte. Esta designación deberá hacerse en el plazo de dos (2) meses a partir del día en que una de las dos partes haya requerido a la otra para dicho objeto. En el caso que una de las dos partes de negara a designar o dejará de nombrar su perito en el plazo de dos (2) meses antes indicado, la otra parte tendrá el derecho de nombrar un amigable componedor encargado de decidir sobre las cuestiones pendientes.

En el caso que los Peritos nombrados no estuvieren de acuerdo en su apreciación, el o los puntos en discrepancia serán sometidos al fallo de un tercer Perito, nombrado por ellos, por escrito antes de pasar a la consideración de la cuestión sometida, el cual obrará con los primeros presidirá sus debates.

El fallecimiento de cualquiera de las partes, que aconteciera en el curso de las operaciones de peritaje, no anulara un mermaran los poderes, derechos o atribuciones del Perito o según el caso, de los Peritos o del Perito tercero. Si uno de los Peritos o el Perito tercero falleciera antes del dictamen final, las partes o los Peritos que lo hubiera nombrado, según el caso, cuidaran de sustituirlo por otro.

El Perito, o según el caso, los Peritos o el tercera discordia tendrán que decidir en qué proporción las partes deban soportar los gastos y dispendio varios relativos al peritaje.

La evaluación previa de las pérdidas y daños por medio de un peritaje en la forma antedicha es indispensable, y mientras no haya tenido lugar, queda expresamente convenido y estipulado que, en caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía sobre el importe de las pérdidas y daños sufridos, el Asegurado no puede entablar ninguna reclamación judicial con motivo de la presente póliza.

## 11. DEDUCIBLES

En consideración a la rebaja especial en la prima de esta póliza queda entendido y convenido que cada Accidente será considerado como una reclamación por separados y la cantidad del deducible será deducida del valor a pagar después de ajustada y esta Compañía únicamente será responsable de la pérdida o daño que exceda de dicha cantidad. El monto

o porcentaje del Deducible se indican en las condiciones particulares.

ES ENTENDIDO ADEMÁS QUE la observancia y el cumplimiento de las condiciones y estipulaciones contenidas en esta póliza o anexo a ella serán consideradas, hasta donde la naturales de cada una se lo permita, como condiciones suspensivas del derecho del Asegurado a recibir cualquier indemnización.

En ningún caso incurrirán en responsabilidad los representantes de la Compañía a causa de una investigación legal o cualquier otra que pudiera considerar necesaria para la satisfacción de la compañía, ni tampoco podrá ser embargada su propiedad personal, a causa de ninguna reclamación del Asegurado. Si este iniciare cualquier procedimiento o acción contra los representantes o sus bienes, perderá todo el derecho de reclamación contra la Compañía a causa del quebrantamiento de los convenidos aquí, y además será responsable de todos los gastos originados por tal procedimiento o acción.

## SECCION B

### CLAUSULAS Y ENDOSOS ACLARATORIOS

#### AVISO DE CANCELACION

En caso de que la Compañía ejerza su derecho de cancelar esta póliza, conforme las condiciones establecidas en la misma, el aviso al Asegurado al afecto le deberá ser dado por escrito con por lo menos treinta (30) días antes, salvo lo previsto en los artículos 73,75,77, y 95 de la Ley 146 – 02 de Seguros privados.

EXCLUSION DE TERRORISMOS POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE HACE CONSTAR QUE: A partir de la fecha, quedan excluidos bajo esta póliza: daños y pérdidas debido a conflictos armados, internos o internacionales (haya o no declaración de guerra), invasión, sublevación, rebelión, revolución, conspiración, insurrección, asonadas, ley marcial, poder militar o usurpado, terrorismo, conmoción civil, alborotos populares, confiscación, requisa o destrucción de bienes por orden de cualquier Autoridad, locks – outs y, en general, hecho de carácter político social.

## SECCION C

### EXCLUSIONES GENERALES

1. Pérdida ni daño, si el asegurado se dedica a, o está relacionado con cualquier forma de entretenimiento profesional;
2. Rotura de artículos de naturaleza frágil, excepto joyas, a menos que la rotura sea causada por ladrones o por incendio;
3. Pérdida o daño causado por polilla o sabandijas, o deterioro progresivo;
4. Pérdida o daño causado por desgaste normal o por avería mecánica, excepto pérdida o daño resultante de desgaste normal o de avería, mecánica de un broche, engaste y otro medio de fijación, o de transporte, o de envase;
5. Daño o deterioro de cualquier artículo, causado directamente por el proceso empleado para teñir, limpiar, reparar o renovar el artículo.
6. Rotura de cristales, rotura por exceso de cuerda a relojes, abolladura o daño interno de relojes de pared o de mesa, y de bolsillo;
7. Pérdida de dinero en efectivo, moneda o billete de banco;
8. Pérdida o daño directa o indirectamente causado por, o al cual hayan contribuido radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear de la combustión nuclear;
9. Pérdida o daño ocasionado directa o indirectamente por, y ocurrido por medio o a consecuencia de, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (habiéndose declarado o no la guerra), guerra

civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, o confiscación o nacionalización, o requisita, o destrucción de, o daño a, bienes por o de orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local.

## SECCION D

### DISPOSICIONES GENERALES

1. Errores, Omisiones o declaraciones inexactas. El Asegurado está obligado a declarar por escrito a La Aseguradora, de acuerdo con los cuestionarios relativos, todos los hechos necesarios para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tal como las que se conozcan o deban conocer en el momento de la celebración del Contrato.

La omisión o declaración inexacta de tales hechos facultará a La Aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el Contrato, aunque no hayan influido en la realización del Acto Culposo o el evento que origina la Pérdida.

2. Impuestos y Gravámenes. El impuesto, las tasas y/o cualquier otra contribución en vigor, así como sus aumentos eventuales y los que pudieran crearse en lo sucesivo, serán incluidos en las primas cobradas al Asegurado y/o Contratante, salvo aquellos que por expresa disposición de la ley estuviese prohibido hacerlos gravitar sobre dicha prima.

3. Protección de Datos. El Asegurado reconoce y consciente que, una vez inscrita su solicitud al presente Seguro, sus datos personales que se obtengan en virtud de esta Póliza pasarán a formar parte de la base de datos propiedad de La Aseguradora y cuya finalidad es la gestión de la presente relación comercial, así como un fin operativo, estadístico y de valoración de riesgos. Los datos que se recaban, incluyendo los de la Persona Asegurada, son necesarios para la relación contractual y el no suministro de ellos significaría la imposibilidad de mantenerla.

El Asegurado queda informado y consciente que sus datos podrán ser utilizados por La Aseguradora para la contratación o aplicación a otros productos y servicios que ésta ofrece o pueda ofrecer en el mercado dominicano, así como para el envío de ofertas comerciales, productos de seguros o servicios conexos, personalizados o no, que comercialice y que pueda ser de su interés. Este envío podrá efectuarse por cualquier medio de comunicación o telemático aceptable bajo las leyes dominicanas. Adicionalmente, El Asegurado autoriza la transmisión y transferencia de sus datos personales para todos los fines relacionados con la ejecución del presente contrato.

4. Acciones Legales y Prescripción. Cumplido el plazo de (2) dos años después de la fecha del siniestro, La Aseguradora quedará libre de la obligación de pagar las pérdidas o daños ocasionados por el mismo, a menos que esté en tramitación un arbitraje o una acción legal relacionada con la reclamación.

5. Renovación. Para solicitar la renovación de la Póliza, El Asegurado deberá proporcionar a La Aseguradora, por lo menos treinta (30) días naturales antes de la fecha de vencimiento una solicitud de renovación y cualquier documentación e informaciones que a tales efectos le solicite La Aseguradora. Con base en el estudio de esta información, La Aseguradora determinará los términos y condiciones para el nuevo Período de Vigencia del Contrato.

6. Pérdidas en Moneda Extranjera. Si la Pérdida es expresada en una moneda distinta a la establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza, esta será convertida y pagada en la moneda establecida en dichas condiciones, de acuerdo con el tipo de cambio vigente en la fecha de pago en los términos de la legislación de la República Dominicana.

7. Exclusiones y Disposiciones OFAC. El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada, si El Asegurado y/o Persona Asegurada es condenado mediante sentencia o bien aparece en alguna de las listas de personas investigadas por delitos de narcotráfico, lavado de activos, terrorismo o delincuencia organizada en la República Dominicana o en cualquier país del mundo con el cual se haya suscrito tratados internacionales sobre la materia.

En el caso de que El Asegurado y/o Persona Asegurada obtenga sentencia absoluta definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas anteriormente, La Aseguradora (si así lo estima conveniente), podrá rehabilitar el Contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó El Asegurado al descubierto, procediendo en consecuencia la indemnización de cualquier evento o Pérdida asegurada que hubiere ocurrido en ese lapso y siempre que la prima esté al día.

De la misma manera, quedan excluidos los riesgos amparados en el presente Contrato: Si El Asegurado y/o Persona Asegurada fuere condenado mediante sentencia por Delitos contra la Salud (Narcotráfico), Encubrimiento y/o Operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en la República Dominicana o en cualquier país del mundo con el cual se haya suscrito tratados internacionales sobre la materia, o bien si es mencionado en la LISTA OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

Adicionalmente, La Aseguradora no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en, atribuibles a Reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente actividad(es) que tengan que ver con países, entidades y/o personas sancionados por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica.

8. Sanciones. Queda mutuamente entendido y convenido entre las Partes que, no obstante los términos del presente Contrato de Seguros, La Aseguradora no será considerado para proveer cobertura o realizar pago alguno o prestar algún servicio o beneficio al Asegurado y/o Persona Asegurada o a un Tercero, en la medida en que dicha cobertura, pago, servicio, beneficio y/o cualquier negocio o actividad pueda infringir sanciones económicas o comerciales, leyes y regulaciones, que directa o indirectamente sean aplicables a este Contrato o a cualquier contrato relacionado a este Seguro que se refiera al riesgo cubierto.

Las Partes entienden que este seguro no proporciona ningún tipo de cobertura, así como tampoco emitirá, pagará o proveerá pago alguno, servicio o beneficio a cualquier Asegurado u otra parte, en la medida en que dicha cobertura, pago, servicio o beneficio se relacionen con actividades de cualquier forma relacionadas con Irán, Cuba, República Popular Democrática de Corea (Corea del Norte), Siria, Sudán del Norte o Crimea, así como cualquier país o territorio sancionado por la OFAC o los Estados Unidos de América.

Emitida en Santo Domingo, República Dominicana.



#ElijoCrecer

Otros Ramos

#### Dirección

Av. Winston Churchill #5, esq. Calle Ludovino Fernández.  
Urbanización Fernández, Santo Domingo, Rep. Dominicana.  
RNC: 130-27382-2

#### + Info

Teléfono: (809) 332-4040  
Email: contacto@seguroscrecer.com  
Web: seguroscrecer.com